

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal a su cargo para continuar el trámite de la ejecución. Sírvasse proveer.

Cali, 12 de octubre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3342

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía, se advierte que, la continuidad de la ejecución necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte demandante y teniendo en cuenta que constituye uno de los deberes del Juez el de “(...) *dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*” (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda se remitió copia a la dirección física del demandado y así mismo del escrito de subsanación, se requerirá a la parte ejecutante, para que dentro del término previsto en el numeral 1° del artículo 317 ibidem, acredite que remitió al demandado copia del mandamiento de pago librado en este asunto y que su notificación surtió efecto, o en su caso, proceda a la notificación del ejecutado conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P. So pena de decretar desistimiento tácito.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, conforme lo prescrito por el numeral 1° del artículo 317 del CGP, y dentro de los treinta (30) días siguientes a

la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: acredite que remitió al demandado copia del mandamiento de pago librado en este asunto y que su notificación surtió efecto, o en su caso, proceda a la notificación del ejecutado conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P. So pena de decretar desistimiento tácito.

SEGUNDO: VENCIDO el término anterior, pase el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

03

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b7a8d51f64b11707fe43e21554477cdeb6d78959fdfed41b71a9b08dd962e1f

Documento generado en 12/10/2021 02:17:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**